

31002

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA NORFAC S.A.
CAPITAL: \$ 5'000.000. *******

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil**, comparecen: por sus propios derechos los señores **XAVIER MINCHALA BRIONES**, de estado civil soltero, ejecutivo; y, **EFREN VASQUEZ BERMEO**, de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que los autorice me presentan la minuta y documentos que son del tenor siguiente:
SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor Xavier Minchala Briones, de estado civil soltero y el señor Efrén Vásquez Bermeo, de estado civil soltero; ambos mayores de edad, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.**- Los comparecientes declaran que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía anónima por la vía simultánea,

República del Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
DEL CANTON GUAYAQUIL



**Abg. Gloria
Lecaro de Crespo**



1 para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las
2 operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o
3 responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones,
4 las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales
5 que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del
6 presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la
7 Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las
8 estipulaciones constantes en el estatuto social siguiente:

9 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA NORFAC S.A. ARTICULO**
10 **PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La
11 compañía se denominará NORFAC S.A., de nacionalidad ecuatoriana, y
12 su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo
13 establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país
14 o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de
15 Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.**- El plazo de duración de
16 la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de
17 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo
18 podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y
19 liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta
20 General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**
21 **SOCIAL.**- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a)
22 El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; b) La
23 industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional
24 de productos lácteos; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas
25 sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su
26 comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización
27 y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao,
28 banano, soya, maracuyá, etcétera; e) La industrialización y

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 comercialización de productos del mar, tales como langostas,
2 camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; f) La
3 reproducción en cautiverio de camarones mediante el
4 establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente
5 mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la
6 maduración de los adultos en criaderos especiales; g) La
7 construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para
8 el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará,
9 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional. h)
10 El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase
11 extractiva con fines de comercialización. i) La comercialización,
12 dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; j) La
13 compra, venta, importación, exportación y comercialización de
14 maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos,
15 de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su
16 repuestos y accesorios; k) La compra, venta, importación,
17 exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos,
18 artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y
19 la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; l)
20 La importación, compra, venta, distribución y comercialización de
21 vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos,
22 equipos y accesorios. m) Las actividades propias de la construcción
23 tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o
24 unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros
25 comerciales, industriales y residenciales. n) Comprar, vender,
26 arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la
27 construcción, así como sus repuestos y accesorios. ñ) La compra,
28 venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta



1 agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales
2 propios o de terceros. o) La importación y exportación de materia
3 prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen
4 agropecuario, avícola o industrial; p) La importación, producción,
5 industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas
6 alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos
7 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal. q) La compra,
8 venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración,
9 concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de
10 invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábrica o
11 de comercio, nombres o designaciones de fábrica y marcas
12 distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de
13 cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos,
14 privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. r) La
15 importación, comercialización, fabricación y distribución de toda
16 clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la
17 representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda
18 clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales
19 o extranjeros. s) La importación, exportación y análisis de productos
20 científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e
21 implementos para hospitales, para investigaciones científicas;
22 equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios,
23 universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el
24 control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis
25 bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como
26 representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que
27 se dediquen a la producción, comercialización o distribución de
28 productos afines a los antes mencionados. t) La importación,

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 exportación, compra, venta, representación y distribución de
2 reactivos químicos para diagnósticos. u) La importación y
3 exportación de productos e insumos para la industria alimenticia,
4 textil, metalmecánica. v) La importación, exportación, compra y
5 venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su
6 materia prima conexas. w) La representación de compañías de
7 servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales
8 o extranjeras; x) Brindar asesoramiento legal, técnico y
9 administrativo, a toda clase de empresa; y) La selección y evaluación
10 de personal, para servicio de computación y procesamiento de datos;
11 z) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en
12 diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de
13 instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje;
14 para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de
15 manera general prestar otros servicios que se necesite de un
16 entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo
17 cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado
18 que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual
19 prestará los servicios correspondientes. a.uno) La importación,
20 exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos
21 eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como
22 centrales telefónicas, equipos para radiodifusión, teléfonos
23 celulares, sus repuestos y accesorios. a.dos) La adquisición y
24 arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una
25 planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma
26 para la comercialización de los productos del mar. a.tres) La
27 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
28 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades...



1 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de
2 juegos de azar y recreativo. a.cuatro) La instalación, explotación y
3 administración de supermercados y compañías de servicios. a.cinco)
4 La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus
5 formas, tanto para consumo humano como para la industria. a.seis)
6 Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea,
7 fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de
8 pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
9 agropecuarios y bioacuáticos. a.siete) Prestar a terceros, servicios
10 de telecomunicaciones para llamadas internacionales por el sistema
11 de llamadas de Regreso y llamadas Directas mediante la utilización
12 de tarjetas de crédito. a.ocho) Prestación de los servicios aduaneros
13 que requiere el Estado, bien sea mediante concesión, contratación o
14 cualquier otra modalidad que se implemente y que consten en la Ley
15 Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos o las que se autorice realizar
16 en cualquier otra disposición legal o gubernamental. a.nueve)
17 Exploración, adquisición y explotación de canteras, yacimientos, así
18 como de minas, de metales ferroso y no ferros, y canteras, con
19 exclusión de las minas de petróleo o hidrocarburos fluidos; venta de
20 sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo para tal fin
21 adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del
22 país; hacer manifestaciones de hallazgos; solicitar cateos,
23 socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de
24 superficie, servidumbre y cualquier otro derecho establecido en la
25 Ley de Minería. Podrá además efectuar estudios de localización o
26 trabajos de cateo de minerales y de extracción o purificación de sus
27 productos. a.diez) Fabricación y elaboración de todo tipo de productos
28 de panificación por horneado, tales como el tipo de pan

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 tradicionalmente conocido o cualquiera que surgiere en el futuro, así
2 como pan francés en todas sus variedades. Podrá elaborar y fabricar
3 masa para cualquier clase de galletas. a.once) Fabricación,
4 industrialización y elaboración de papeles, cartones, cartulinas,
5 productos y subproductos de los mismos en todas sus ramas y
6 formas. a.doce) Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales
7 de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o
8 aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto.
9 La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a
10 la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social
11 podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.
12 **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía es
13 de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones,
14 iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.
15 **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.**- La compañía
16 entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos
17 según el caso que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo
18 con la ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser
19 suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada
20 acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las
21 decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo
22 tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:**
23 **AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.**- El capital de la
24 compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo,
25 cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada
26 expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por
27 una mayoría de votos que represente cuanto menos la mitad más uno
28 del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán



1 del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones
2 en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse
3 dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley.

4 **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**— La
5 Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma
6 prevista en la ley. En este libro se anotarán además las
7 transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas
8 autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá
9 cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando
10 fuere del caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS**
11 **ACCIONES.**— La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios
12 propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una
13 sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su
14 derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de
15 la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la
16 mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE**
17 **ACCIONISTAS.**— La Junta General de Accionistas es el órgano
18 supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la
19 misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista
20 podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple
21 carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder
22 notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su
23 naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y el
24 Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no
25 estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes los
26 subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y
27 un Secretario Ad-Hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la
28 compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria Lecaro de Crespo

1 Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
 2 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 3 finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá
 4 obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos
 5 setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro
 6 asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General
 7 Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria
 8 legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando
 9 se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se
 10 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
 11 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
 12 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
 13 pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
 14 sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la
 15 celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. **ARTICULO**
 16 **DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
 17 **ACCIONISTAS.**- A la Junta General de Accionistas le corresponde:
 18 a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, y demás
 19 Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. b) Designar un
 20 comisario principal y un suplente y fijar su retribución. c) Conocer y
 21 resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar
 22 anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio
 23 económico correspondiente. d) Resolver acerca de la distribución de
 24 los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de
 25 reservas legales y especiales. e) Aprobar la Reforma del Estatuto
 26 Social. f) Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución
 27 anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá la aprobación
 28 expresa del setenta y cinco por ciento del Capital Social Pagado de



1 Compañía. g) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere
2 previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le
3 corresponde. **ARTICULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.**- La Junta General
4 Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la
5 Compañía, o quien lo subroge, mediante aviso que se publicará por la
6 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
7 principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo
8 doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y se notificará
9 además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y
10 dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como
11 los cambios o modificaciones en los datos registrados. La
12 convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.
13 **ARTICULO DUODÉCIMO: QUORUM.**- El quórum necesario para que
14 las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan
15 constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera
16 convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo
17 menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda
18 convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que
19 concurren, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La
20 segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de
21 la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto
22 de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General
23 de accionistas pueda constituirse válidamente para tratar: el
24 aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la
25 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación
26 de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en
27 general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a
28 ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En

1 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte
 2 del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido
 3 tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar
 4 por una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo
 5 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
 6 **DÉCIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de
 7 la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable
 8 del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la
 9 reunión, salvo los casos en que la ley o el presente estatuto
 10 dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones
 11 aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no
 12 hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**
 13 **LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las Juntas Generales de
 14 Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el
 15 anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y
 16 sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la
 17 Superintendencia de Compañías y formándose el expediente
 18 respectivo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACION Y**
 19 **REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de la Compañía
 20 estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La
 21 representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente
 22 General y el Presidente indistintamente. **ARTICULO DÉCIMO**
 23 **SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las
 24 siguientes facultades: UNO) Ejercer en forma individual la
 25 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS)
 26 Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y
 27 firmar las actas correspondientes. TRES) Suscribir con el Gerente
 28 General los títulos y los certificados provisionales de las acciones.

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria Lecaro de Crespo

RL



1 El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y será
2 designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
3 indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la
4 persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus
5 funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO DÉCIMO**
6 **SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será
7 designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y
8 deberes los siguientes: UNO) Ejercer en forma individual la
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. DOS)
10 Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y
11 suscribir con el Presidente las actas de las sesiones. TRES)
12 Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados
13 provisionales de las acciones. CUATRO) Dirigir la administración de
14 la compañía y contratar al personal de la misma. CINCO) Presentar
15 anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el
16 estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el
17 ejercicio económico del año. SEIS) Llevar el libro de actas y el de
18 acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley.
19 SIETE) Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley.
20 OCHO) Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. En
21 caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará
22 el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su
23 reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser
24 accionista de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PERIODO**
25 **DE FUNCIONARIOS.**- Todos los funcionarios de la compañía,
26 designados por la Junta General de Accionistas, excepto los
27 comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser
28 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS**

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

1 **COMISARIOS.**- La fiscalización y control de la compañía estará a
2 cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la Junta
3 General por un período de dos años, quienes tendrán las facultades y
4 deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde
5 revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el
6 inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General
7 Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes
8 de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO**
9 **VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- Una vez que venza el
10 nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que
11 podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo
12 nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá
13 separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el
14 caso de destitución o en los casos que contempla la ley. **ARTICULO**
15 **VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.**- La Junta General podrá nombrar
16 Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la
17 compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En
18 ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de
19 ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO**
20 **VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará
21 un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por
22 ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del
23 diez por ciento de las utilidades líquidas. **ARTICULO VIGÉSIMO**
24 **TERCERO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades que resultaren de
25 cada ejercicio económico serán distribuidas anualmente a los
26 accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de
27 conformidad con la Ley y los reglamentos pertinentes. **ARTICULO**
28 **VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**-



1 Junta General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la
2 compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este
3 Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para
4 este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por las
5 disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**
6 **DEL LIQUIDADOR.**- En caso de disolución voluntaria, la Junta
7 General de Accionistas designará al liquidador de la compañía; sin
8 embargo, hasta que sea nombrado, actuará como tal el Gerente
9 General de la compañía o el que se encuentre haciendo sus veces.
10 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo aquello que no conste
11 expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones
12 de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes
13 y reglamentos, en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA:**
14 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía
15 se encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) XAVIER
16 MINCHALA BRIONES, suscribe dos mil quinientas acciones de un mil
17 sucres cada una; b) EFREN VASQUEZ BERMEO, suscribe dos mil
18 quinientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes
19 expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las
20 acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del
21 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el
22 banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo
23 cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la existencia
24 legal de la Compañía. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.**- Los
25 accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que
26 ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial
27 alguno al momento de constituir esta compañía. b) Que autorizan al
28 señor XAVIER MINCHALA BRIONES, para que realice las gestiones

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/ *****1.250.000,00

GUAYAQUIL MAR. 21 de 1996
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

XAVIER MINCHALA BRIONES
ANGEL EFREN VASQUEZ BERMEO

906346440 S/*****625.000,00
905146759 S/*****625.000,00

un Total de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100*****
***** oo/100 SUCRES

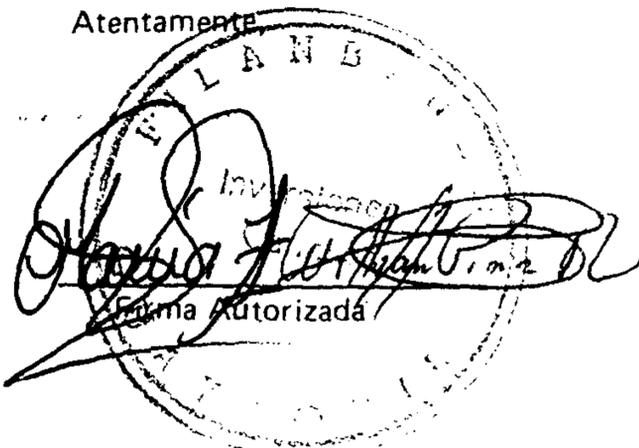
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

NORFAC S.A

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día *****
1996/06/19, a la tasa del *39,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente


Firma Autorizada


Rev. 9

1 necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente
 2 escritura y del contrato de sociedad que ella contiene,
 3 autorizándolo también para que convoque a la Junta General
 4 que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y
 5 designe a los funcionarios de la compañía. Agregue Usted Señora
 6 Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez
 7 de este instrumento e incorpore los habilitantes acompañados.
 8 (Firma ilegible) Abogado **GUSTAVO MASSUH ISAIAS**. Registro
 9 número ocho mil doscientos ochenta. **(HASTA AQUI LA MINUTA)**
 10 **Es copia.** En consecuencia los otorgantes se afirman en el
 11 contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a
 12 Escritura Pública. Queda agregada a esta Escritura Pública, el
 13 Certificado de Integración de Capital. Leída que fue esta Escritura
 14 Pública de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los
 15 comparecientes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
 16 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo
 17 cual **DOY FE.**

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



-Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

Xavier Minchala Briones
XAVIER MINCHALA BRIONES

C.C. 0906346440

C.V. 025-131

Efren Vasquez Bermudez
EFREN VASQUEZ BERMUDEZ

C.C. 090514675-9



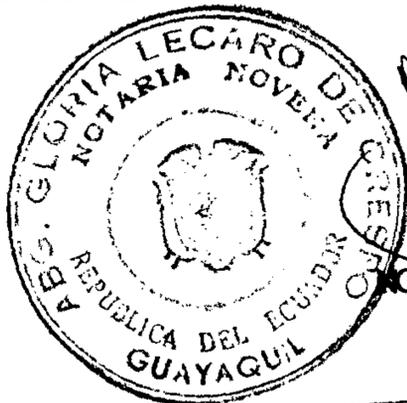
1 C.V. 039-389

2
3
4 LA NOTARIA

5 *Gloria Lecaro de Crespo*
6
7

8 ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO
9

10
11 SE OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras
12 Públicas a mí cargo, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA
13 CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veinticinco
14 días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis.



20 *Gloria Lecaro de Crespo*
21 A.B.G. GLORIA LECARO DE CRESPO
22 NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

23
24 RAZON: Se tomó nota al margen de la matriz de esta Escritura; en
25 cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución No
26 96-2-1-1-0001577, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil,
27 de fecha ocho de Abril de mil novecientos noventa y seis; de lo
28 cual DOY FE.-

Guayaquil, 10 de Abril de 1996.

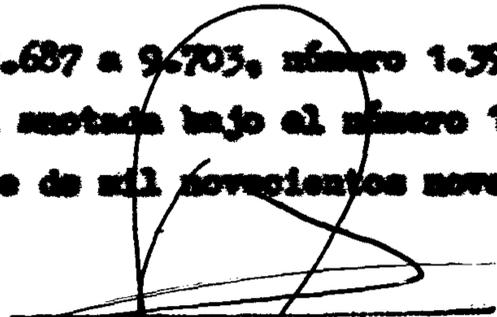


Carmen Cicalon Ycaza
ABG. CARMEN CICALON YCAZA
NOTARIA NOVENA SUPLENTE CANTON GUAYAQUIL

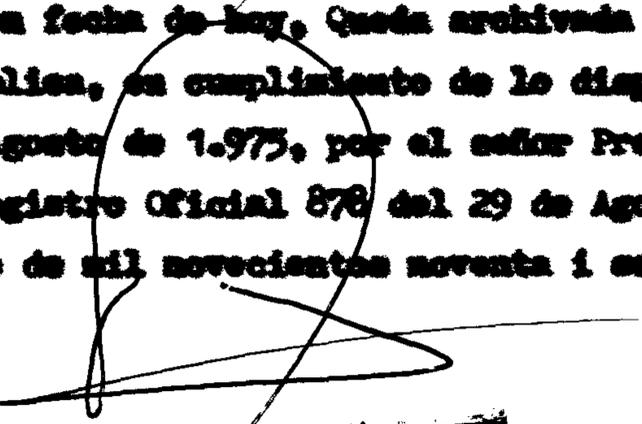
CONTESTADO : Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo ordenado en la
Resolución número 96-2-1-1-0001577, dictada el 8 de Abril de 1996, por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta
Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compa -

51
121

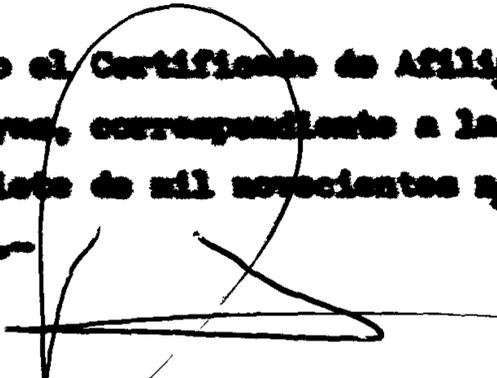
SEñas: NOHFAC S.A., de fojas 9.687 a 9.703, número 1.391 del Registro Mercan-
til, Libro de Industriales i anotada bajo el número 10.762 del Repertorio.-
Guayaquil, Abril diez i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Regis-
trador Mercantil Suplente.-


LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de
esta Escritura Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,
dictada el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República,
publicada en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,
Abril diez i siete de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mer-
cantil Suplente.-


LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que con fecha de hoy, Queda archivado el Certificado de Afiliación
a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la
Compañía: NOHFAC S.A.- Guayaquil, Abril diez i siete de mil novecientos no-
venta i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

